CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN NÚMERO **CMR-SG04-070-2026** CELEBRADO ENTRE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO Y **JOSÉ AICARDO GÓMEZ GARCÍA**

CONTRATANTE	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO (ANTIOQUIA)
NIT No.	901.449.306-5
CONTRATISTA	**JOSÉ AICARDO GÓMEZ GARCÍA**
CC.	15.432.622
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES COMO CONDUCTOR PARA EL TRASLADO DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL DE REPRESENTACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA.
VALOR	NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS PESOS COLOMBIANOS (COP 9.300.600)
PLAZO	Desde la aprobación del inicio del contrato en el SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 18 de diciembre de 2026.

Entre los suscritos, a saber: **ROBINSON VLADIMIR CASTRO CASTAÑO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 15.439.284, en ejercicio de la delegación conferida mediante la Resolución 152 del 9 de septiembre de 2026 expedida por el Contralor Municipal de Rionegro, facultado y autorizado para suscribir y celebrar el presente contrato de conformidad con la competencia otorgada por los Acuerdos Municipales 018 de 2020, 013 de 2021 y 007 de 2022; el artículo 11, numeral 3, literal c), y el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, quien obra en nombre y representación de la entidad que en adelante se denominará LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO o LA CONTRALORÍA, identificada con NIT 901.449.306-5, en calidad de contratante, con correo electrónico institucional gestiondocumental@contraloriarionegro.gov.co, por una parte; y por la otra, **JOSÉ AICARDO GÓMEZ GARCÍA** mayor de edad, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 15.432.622, con domicilio en Vereda Santa Bárbara, Finca 163, del municipio de Rionegro - Antioquia, correo electrónico: adriatejada1992@gmail.com quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **prestación de servicios de apoyo a la gestión**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que LA CONTRALORÍA ejerce la vigilancia y el control fiscal de conformidad con los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto Ley 403 de 2020, y para el cumplimiento de su misión requiere garantizar el desplazamiento del Contralor Municipal, de los funcionarios y de los contratistas a los distintos sectores del municipio, con el apoyo de la Subcontraloría o la dependencia que haga sus veces. **2.** Que, según los estudios previos, la entidad no cuenta con vehículos propios y contrató el arrendamiento de un vehículo automotor bajo la modalidad de renting, que no incluye conductor, y la planta de empleos no cuenta con este perfil, por lo que se

requieren temporalmente los servicios de apoyo a la gestión de un conductor. **3.** Que la necesidad se enmarca en la Línea Estratégica 4 “Fortalecimiento Institucional y Transformación Organizacional” del Plan Estratégico Institucional 2026–2029, se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones 2026, fue viabilizada por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño y aprobada por el Comité de Contratación. **4.** Que el presente contrato se celebra mediante contratación directa, con fundamento en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, sin que se requiera acto administrativo de justificación, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto, y se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y, en lo no regulado en ellos, por las normas civiles y comerciales. **5.** Que LA CONTRALORÍA verificó, con los documentos aportados por EL CONTRATISTA, su idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto contractual, de lo cual dejó constancia escrita. **6.** Que EL CONTRATISTA manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar, y LA CONTRALORÍA verificó que no se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, conforme al artículo 60 de la Ley 610 de 2000, ni registra antecedentes disciplinarios. **7.** Que existe disponibilidad presupuestal para la presente contratación, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 200 de 2026. **8.** Que EL CONTRATISTA debe acreditar su afiliación y el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a la Ley 100 de 1993 y la Ley 1562 de 2012. **9.** Que, en consecuencia, las partes acuerdan las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES COMO CONDUCTOR PARA EL TRASLADO DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL DE REPRESENTACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 2.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1)** Conducir el vehículo asignado de manera responsable, cumpliendo las normas del Código Nacional de Tránsito y manteniendo siempre condiciones óptimas de salud y seguridad. **2)** Realizar inspecciones preoperacionales antes de iniciar la operación y reportar al supervisor las novedades mecánicas o eléctricas que identifique. **3)** Transportar con responsabilidad a funcionarios, documentos y bienes institucionales, dentro y fuera de la ciudad, asegurando la seguridad de los ocupantes y el cumplimiento de protocolos. **4)** Mantener el vehículo en buen estado de presentación, orden y funcionamiento, incluyendo el traslado al abastecimiento de combustible, traslado a talleres, traslado a mantenimientos preventivos y/o correctivos y cuidado de accesorios. **5)** Responder por las infracciones de tránsito que le sean imputables y adoptar medidas inmediatas en caso de accidentes, informando oportunamente al supervisor y autoridades competentes. **6)** No conducir bajo estado de embriaguez, sustancias psicoactivas o en cualquier otro estado que limite sus capacidades físicas o mentales. **7)** Mantener vigente, durante toda la ejecución del contrato, la licencia de conducción en la categoría exigida e informar de inmediato al supervisor cualquier suspensión, cancelación o restricción que la afecte. **8)** Verificar antes de cada desplazamiento la vigencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y, cuando sea exigible, de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes; portar los

documentos exigidos por el Código Nacional de Tránsito e informar oportunamente al supervisor cualquier novedad sobre estos. **9)** Abstenerse de destinar el vehículo a fines distintos del objeto contractual y de transportar personas o bienes ajenos al servicio sin autorización del supervisor. **2.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1)** Presentar informes de actividades con sus soportes para cada pago y cuando el supervisor los requiera. **2)** Ejecutar el contrato con autonomía técnica y administrativa, diligencia y oportunidad, y atender los requerimientos del supervisor relacionados con su ejecución. **3)** Informar oportunamente al supervisor cualquier situación que afecte la ejecución del contrato. **4)** Guardar reserva sobre la información a la que tenga acceso con ocasión del contrato; usarla solo para su ejecución; abstenerse de divulgarla o de pronunciarse públicamente sobre asuntos de LA CONTRALORÍA sin autorización escrita; cumplir las normas sobre protección de datos personales, y entregar al terminar el contrato la información, los documentos y los archivos recibidos o producidos, que son de titularidad de LA CONTRALORÍA. Esta obligación subsiste después de la terminación del contrato. **5)** Abstenerse de actuar en situaciones de conflicto de intereses e informar de inmediato cualquier circunstancia de esa naturaleza. **6)** Mantener la afiliación y el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, y cumplir las obligaciones del contratista en el Sistema General de Riesgos Laborales y en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de LA CONTRALORÍA, conforme al artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015. **2.3 OBLIGACIONES DE LA CONTRALORÍA: 1)** Designar el supervisor y aprobar el inicio del contrato en el SECOP II. **2)** Suministrar la información y los medios necesarios para la ejecución del contrato. **3)** Pagar los honorarios en la forma pactada, previa certificación de cumplimiento del supervisor. **4)** Verificar la afiliación y el pago de aportes de EL CONTRATISTA al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** Desde la aprobación del inicio del contrato en el SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 18 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR:** El valor del presente contrato es de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (COP 10.350.900) NO RESPONSABLE DE IVA, que incluye los impuestos y todos los costos directos e indirectos a cargo de EL CONTRATISTA. El valor final corresponderá a los servicios efectivamente prestados. **PARÁGRAFO:** En caso de terminación anticipada solo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados. **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:** LA CONTRALORÍA pagará los honorarios mediante pagos mensuales vencidos, liquidados proporcionalmente a los días efectivamente ejecutados, según la siguiente estimación:

DESCRIPCIÓN	VALOR	FECHA ESTIMADA DE PAGOS
Pago 1	COP 1.669.500	Entre el 1 y 10 de octubre
Pago 2	COP 3.339.000	Entre el 1 y 10 de noviembre
Pago 3	COP 3.339.000	Entre el 1 y 10 de diciembre
Pago 4	COP 2.003.400	Antes del cierre de la vigencia fiscal

Cada pago requiere la presentación de: **1)** informe de actividades con sus evidencias, suscrito por EL CONTRATISTA; **2)** certificación de cumplimiento expedida por el supervisor; **3)** factura o documento equivalente; y **4)** planilla de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del mes anterior al cobro, o del mes que se cobra en el caso del último pago. Para el primer pago se anexarán, además, los certificados de afiliación a EPS, AFP y ARL. LA CONTRALORÍA practicará las retenciones previstas en la ley y en el Estatuto Tributario del Municipio de Rionegro. **CLÁUSULA SEXTA – LUGAR DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con autonomía técnica y administrativa en el Municipio de Rionegro; cuando la actividad lo requiera, en las instalaciones de LA CONTRALORÍA y en los demás lugares a los que deba desplazarse en desarrollo del objeto contractual, dentro y fuera del municipio. **CLÁUSULA SÉPTIMA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos se atenderán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 200 de 2026, rubro 2.1.2.02.02.008.07, y al respectivo registro presupuestal. **CLÁUSULA OCTAVA – INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL:** EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con LA CONTRALORÍA y, conforme al numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho a prestaciones sociales ni a emolumento distinto de los honorarios pactados en la cláusula cuarta. **CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA CONTRALORÍA de reclamos, demandas, acciones legales y responsabilidades de cualquier naturaleza, incluidos costos y gastos, originados en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones u omisiones en la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión estará a cargo del servidor público que designe el Subcontralor Municipal de Rionegro mediante el formato FO-GJC-15; el supervisor ejercerá las facultades y deberes previstos en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA UNDÉCIMA – RIESGOS:** Los riesgos previsibles del contrato se encuentran tipificados, estimados y asignados en la matriz de riesgos (formato FO-GJC-05) que hace parte de los estudios previos, la cual EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar. **CLÁUSULA DUODÉCIMA – GARANTÍAS:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y con lo justificado en los estudios previos, no se exigen garantías para el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMOTERCERA – SUSPENSIÓN:** Las partes, de común acuerdo o por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, podrán suspender la ejecución del contrato mediante acta, sin que el tiempo de suspensión se compute en el plazo. **CLÁUSULA DECIMOCUARTA – TERMINACIÓN ANTICIPADA O PRÓRROGA:** De común acuerdo, las partes podrán terminar anticipadamente o prorrogar el contrato mediante otrosí suscrito para el efecto. **CLÁUSULA DECIMOQUINTA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de caducidad, previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** A efectos de la modificación o interpretación unilateral, LA CONTRALORÍA invitará por escrito a EL CONTRATISTA a lograr un acuerdo; si este no se logra, se dejará constancia escrita y LA CONTRALORÍA procederá mediante acto administrativo motivado. **CLÁUSULA DECIMOSEXTA – CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita de LA CONTRALORÍA, dado que se celebra en

consideración a sus calidades personales. **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición especial para contratar prevista en la Constitución Política o en la ley. Si llegare a sobrevenir alguna, se procederá conforme al artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMOCTAVA – MULTAS:** LA CONTRALORÍA podrá imponer multas sucesivas y proporcionales equivalentes al cero coma cinco por ciento (0,5 %) del valor del contrato por cada día calendario de mora o de incumplimiento parcial, sin que su sumatoria supere el diez por ciento (10 %) del valor del contrato, con sujeción al procedimiento previsto en la cláusula vigésima. **CLÁUSULA DECIMONOVENA – CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, este pagará a LA CONTRALORÍA, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios, sin perjuicio de las multas y del cobro de los perjuicios que excedan dicho valor. Su monto podrá compensarse con las sumas adeudadas a EL CONTRATISTA y, si estas no alcanzan, será pagado directamente por él. **PARÁGRAFO:** El presente contrato presta mérito ejecutivo para el cobro de las multas y de la cláusula penal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, CLÁUSULA PENAL Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** Se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA – LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, la liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **PARÁGRAFO:** Si las partes acuerdan liquidar el contrato, o si LA CONTRALORÍA lo estima necesario, la liquidación se surtirá en los términos del Manual de Contratación de la entidad. **CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los estudios previos con sus anexos (análisis del sector y matriz de riesgos), el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los demás documentos que se produzcan durante su ejecución. **CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA – PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los derechos patrimoniales de autor sobre los documentos, informes, bases de datos, instrumentos y demás productos elaborados por EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual se entienden transferidos a LA CONTRALORÍA de manera exclusiva, en las modalidades de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, por el término de protección legal de los derechos patrimoniales y para el territorio nacional y el exterior, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y con el artículo 183 de la misma ley, modificado por el artículo 181 de la Ley 1955 de 2019, con respeto de los derechos morales de autor. EL CONTRATISTA garantiza que los productos entregados son originales y no infringen derechos de terceros, y mantendrá indemne a LA CONTRALORÍA frente a cualquier reclamación por este concepto. **CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma

o aceptación electrónica de las partes en el SECOP II. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la acreditación de la afiliación de EL CONTRATISTA al Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, AFP y ARL) y la designación del supervisor. Como constancia, se firma en la ciudad de Rionegro.

CONTRATANTE **CONTRATISTA**

Firmado electrónicamente a través del SECOP II

ROBINSON VLADIMIR CASTRO CASTAÑO
Subcontralor

JOSÉ AICARDO GÓMEZ GARCÍA
Contratista

	ELABORADO POR	***REVISADO POR***	***APROBADO POR***
Nombre	*Tania Catherine Cardona Montoya*	*Andrés Felipe Pineda Ríos*	*Andrés Felipe Pineda Ríos*
Cargo	*Profesional Universitario*	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	*Jefe de Oficina Asesora Jurídica*
Firma			
Fecha	*16 de septiembre de 2026*	*16 de septiembre de 2026*	*16 de septiembre de 2026*
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la correspondiente firma.			